

Archivo General de la Nación

(20)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 366

Año 1817

No. de hojas útiles 16

Autos seguidos por doña María de la Concepción Maíz,
contra don Rafael de Híjar, sobre que le pague canti-
dad dep pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1

CAS 118

DOC 393

FOL 16

CAUSAS CIVILES

fsm/.

Archivo Nacional del Perú



HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. -718-243-

Cuaderno No. -5488-

Año -1817-1818-

No. de hojas -15-

Autos originales seguidos ante el Superior Gobierno por María de la Concepción Maíz, contra el teniente del regimiento de Dragones de Carabayo, don Rafael Híjar, para que le pague la suma de \$ 100, valor de una negra esclava que María compró al teniente, vendiéndola en seguida, en el mismo precio, á doña María Moscoso, y que fué arrebatada del poder de la Moscoso, por el doctor Mariano de Rivera, cura de la parroquia del Cercado y Promotor del Arzobispado.

Este juicio terminó con un mandamiento de embargo contra Híjar, expedido y firmado por el virrey Pezuela, en 16 de noviembre de 1818.

Observaciones CONTIENE DOS FIRMAS Y RÚBRICAS DEL VIRREY PEZUELA.

Clasificación SUPERIOR GOBIERNO. (Judicial militar.)

Estudiado en Lima, á 4 de junio de 1906.

MEMOIRS OF THE

REV. J. H. HARRIS

OF THE

CHURCH OF THE

UNITED METHODIST EPISCOPAL CHURCH

IN THE

STATE OF

NEW YORK

BY

J. H. HARRIS

OF THE

CHURCH OF THE

UNITED METHODIST EPISCOPAL CHURCH

IN THE

STATE OF

NEW YORK

BY

J. H. HARRIS

OF THE

CHURCH OF THE

UNITED METHODIST EPISCOPAL CHURCH

IN THE

STATE OF

NEW YORK

BY

J. H. HARRIS

OF THE

CHURCH OF THE

Ona Concepcion Chait
con
L.^a Rafael a Hija

Portant^o expens.





2.
quartillo.

SELO CUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

A Menni, y En mi Seguro En Siete de Julio del 1313
D.ⁿ Rafael de Stefan Albacea y cobradero de D.ⁿ Juan Pera
les nombrado por tal en el testam.^{to} q^o otorgo en diez y
siete de oct. de mil ochocientos uno ante el ex.^{to} q^o fue
del M.^o D.ⁿ Valijo Ant.^o Leon y como tal dio en venta a
D.ⁿ Juan^o Albacea una negra nombrada Juana propia
de la Terram.^a de suso hecho de halla bien enserado
el compra^r como tant.^o de q^o en modo alg.^o comita es de
terram.^{to} la Merida Herba sin Seguro de bricos, factas.
defectos y con las enfermedades y leñes q^o constan de la
certificac.^o de Reconocim.^{to} de q^o le he dado una copia
en precio de cien p.^s de r.^o a la terram.^a de su cargo
del dominio y la obligo al saneam.^{to} presente el
compra^r y la acepta en los terminos referidos
que combino enq^o este instrum.^{to} se pudiese voir



con donum^{to} de propiedad siendo de su cuenta y riesgo
cualquier defecto de precio o falta de solemnidad y si
bien y ha^{do} pag^o por ambas partes lo
seg^o mas largam^{te} consta de dho mi Rec^o
a que me remito.

Son 100 p^{as}

Duchando de u^o billas

Lima y Nov. 13. de 1813.

Con esta fha: Aun^{te} y en mi Rec^o. D^o. Mant^o Abanto dio en
venta a M^o. Concep^{to}. Maiz, la negra nombrada Juana con
nida en la Volata que antecede, en la mis ma Cant^o. y
Calidades que en ella se refiere. Se devu^o el día y
se obligo al Saneam^{to} presente la compra^{to} a precio y pag^o
en respectivo di^o a^o mas largam^{te} consta de dho mi Rec^o a
a que me remito.

Son 100 p^{as}

Duchando de u^o billas

Lima



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO.

Lima 1 de Agosto de 1817.

Año 5.^o

Al Sr. Auditor de guerra

Acabal

Maria de la Concepcion Maiz de esta vecindad pongo ante V.E. con mi mayor rendimiento y conforme adto. Digo: que el finado D. Manuel Abanto por escritura publica de 13 de Noviembre de 1813, me vendió en cantidad de cien p. libros de escritura y alcavala, p. ante el Escribano Julian Cuvillas, una Negra nombrada Juana, q. antes havia comprado en igual suma, y por Instrumento de 7 de Julio de dho año ante el referido Escribano, de D. Rafael de Ysar Esp. de Milicias Albacea y coheredero de D. Maria Perales, cuya testamentaria declaró pertenecer obligandola al saneamiento, como aparece p. la Volida de ambos contratos que presento y juro solemne y convenientemente.

Lima 1 de Agosto de 1817

Atene a las partes a comparendo p. el primer dia de aud.

Canel Brava

Antem

Jose Villagente

Despues de estar esta esclava en mi dominio me precisaron mis graves y notorias escaseces a enagenarla por la propia san. en favor de D. M. Moreno, y hallandose en su servidumbre ha procedido a recogerla como suya por su propia o confudicial autoridad el cura del Cercado, y Promotor Fiscal de este Arzobispado D. D. Mariano Rivera: de forma que esta compradora me precisa justamente a que le indemrise su valor en caso de que no se le restituya segun su suerva executando yo lo mismo contra quienes me convenga; pero como no hay quien me responda pues no encuentro bienes ni representantes de mi vendedor D. Manuel Abanto a quien D. Rafael de Ysar y su testamentaria, se obligaron a sanear la primera venta, parece que en dho. y equidad debensermes responsables o adehoerme los cien p. y costo de escritura y alcavala para entregarme ella

misma compradora, y salir de sus fundadas recomenciones
o hacer que en el dia se le ponga en el dominio y posesion de
la esclava, y de manera que no tenga que experimentar otras
nuevas inquietudes de despojo.

Ala corteza de la materia ni mi patente citada de
pobresa y desamparo permiten seguir un fusus formal sobre
la materia y en tal supuesto para que no perieran de una
vez mi buen dño. y el de la citada compradora =

A V.E. pido y suplico, que haciendo por presentada la Voleta, y por inter-
puesta la demanda se digne remitirla al S.^r Auditor gñal de
Guerra para que haciendo comparecer al expresado D. Rafael
en juicio verbal conmigo y oidos de plano los dos determine
con su acreditada rectitud lo que sea de Just.^a que espero alcan-
zar de la poderosa y benéfica mano de V.E. =

A luego de M.^a Concepcion Maiz.

Jose Ortiz

En San Juan y Puerto Rico a los diez y seis de Mayo de mil ochocientos
y diez y siete. Ante mi el S.^r D.^o de la Real Audiencia
de Manila a la Concepcion Maiz en su persona
coyfe.

J. M. Muñoz

Oyfe q.^o ad.^o Rafael Hiza en cito por papel de
cuyo q.^o contenido al ordenamiento en San Juan y Puerto
q.^o como por la presente en Lima y deprimiendo
quitar a mi el alcaide, a los diez y siete.

J. M. Muñoz

Manila a la Concepcion Maiz. ESTANDO haciendo audiencia en el Juzgado de esta
Maiz. Capitania gñal como lo ha a vto y concurrido
el S.^r D.^o D.^o Dices Uniones Bravo y Rivas y
Rafael Hiza Zavala, Caballero profeso en la Utilidad de
a Santiago, Manque a Canel Bravo y Rivas.

[illegible]

Antonia José e Filizanes

Amia Sept. 6th 1817

En atencion a lo q. resulta del comparendo, pre de su dño. Maria Concepcion
Atain en la k.^a Ind.^a, en donde esta pendiente la causa de la venta de los
esclavos.

D^r. Kerner



En guarida

**SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DÍAS Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS CINCO DÍAS Y CINCO.**

En Lima a 17 de Sept. de mil
ochocientos diez y siete: Yo el underscrito
vex el sup. de la Real Audiencia de Lima
concepcion Maria en su persona deffe

Villafuente



En quarto

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NO
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Enm. S.^a

Don Juan de la Cruz
Maria de la Concepcion. Man. de esta vecindad en los Autos prom-
ovidos p. que sumariam. y sin figura de juicio p. mi pobreza
y cortedad de la materia se competiese al Opi. de Milicias D. Rafael
Nizar a debolarme los cien p. libras de Escritura y Alcauala eng-
vendio como Albacea y heredero de D. Maria Perales una Negra
nombrada Juana enagenada p. mi a D. Maria Moscoso q.
me repite su importe por haverla desposado de ella el D. D. Maria-
no de Rivasora llevandosela a su Hacienda de Colligue, en caso
de no verificarse en el dia su tranquila y asegurada retencion
En los danos errogados y lo demas deducido Digo: que a conse-
cuencia de mi documentada demanda de 12 que al presente
reproduzgo senos cito p. comparendo ante el S.^a Oidor y Audi-
tor Gral de Guerra, y obrado en 5 del corriente Sep.^r se ha
dignado la Just.^a rectitud de V.E. de ordenar con fha 6 del mis-
mo mes que yo p. se dem. dro. en la R.^a Aud.^a donde se halla
pendiente la causa de la venta de los esclavos por haverlo
expuesto asi simplemente D. Rafael en el acto de la dilig.
adelantandose a decir tener tambien entendido que yo me
havia presentado en el referido Real. quando no tengo in-
terpueso alli el menor recurso en la materia.

Esta declinatoria con que solo procuro salir del
apuro de que la rectitud del S.^a Auditor Gral lo condene
al pago, o restitution resguardada de la esclava de su contrato

y obligacion particular no tiene otra calificacion
ni apoyo que su simple dho estudio y endeavorado a
entorpecer y dilatar la solicitada determinacion de
Jun^a pero aun en el caso de que la comprovase, esto
no podria importar otra cosa sino que entre D. Rafael
y el D. Mariano pende en dha R. Aud. algun diverso
juicio sobre otros esclavos y dros. de ~~testamentaria~~
que nada tiene que ver con este sobre la venta de la escla-
va Juana del despojo que debe sanearme por su con-
trato y responsabilidad o que quando se hubiese extendi-
do despues a tratar alli sobre la expresada esclava y su
deformacion, tampoco esto lo libenta de devolverme el
precio demandado o la misma sierva que es obligado
a defender con costa ni preciarla a que yo vaya a liti-
garla y defenderla en aquel dho. Jnat. abandonando
su competente fuero de esta Capitania Gral. en donde he
exercitado mi accion siguiendo lo como corresponde por
dho. y en esta atencion =

A V. E. pido y suplico que habi^{do} por presonadas las citadas actuaciones
y p^{er} reproducido mi escrito de demanda en consideracion a es-
tar justificado el contrato con la Volera de P^a y comparen-
do de P^a 2^a como tambien el despojo de la esclava retenida
en la Star^a de Collique sin haverse comprovado la excep-
cion declaratoria ni poder obstar en el caso, ni obligarme
a litigar en la R. Aud. se digne compeler a D. Rafael a la
restitucion en el dia del precio de la venta o de la esclava
asegurada de otras incomodidades sucesivas, p^{er} ser de dho.
que espero de la poderosa mano de V. E. =

A V. E. de M. Concepcion Maiz.

Jose Maria

S.^o D.^o Rafael Arizpe

Muy S.^o Mto: por Representacion de una Muger nombrada Maria de la Concepcion Alais, que trata q.^{ta} como Albarco y heredero de D.^o Maria Perales, vendio v. a una Negra nombrada Juana agendada p.^a ella a D.^o Maria Moscoso, y q.^{ta} esta se pite, q.^{ta} le vuelva v. siempres; a este Recurso se ha decretado p.^a el S.^o Auditor G.^oal de Guerra, traslado a v. p.^a su contesto con Jta Don del p.^are me: En esta virtud, le hago saber esta prohibida p.^a q.^{ta} ocurra v. p.^a los Autos. N.^omo y Sep.^a 23. de 817.

Nicolás de Villanueva
Reco.^a

L. W. 17

John P. 17

Doy fe: Que haviendo ocurrido a la Ca-
 salacion de D.ⁿ Rafael Hifar a efecto de
 intimarle el Superior decreto Marginal,
 me expuso una mujer que estaba en ella
 hallarse enferma en cama el Dicho D.ⁿ Ra-
 fael, y haviendo pasado al sig.^{to} dia, la Es-
 quela adjunta, no me quiso admitir la ex-
 posada mujer, contestandome ella, y el
 citado Hifar des de la Cama, con alguna
 groseria su resistencia; lo qual pongo por
 dilig.^a en Lima y Seg.^a veintiy tres de mil
 ochocientos dos y siete.

Nicolas de Villanueva.

Recep.^a





Un quartillo

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN
PROMOCIONES DIEZ Y SEIS



Un quarillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Oct. 9
1817

Exmo S.^r

Maria de la Concepcion Maiz de esta vecindad, en los Autos que
promuevo afin de que se compela al Ofi.^l de Milicias D. Rafael
En atencion á lo que pte. repa-
que esta pte. repa-
senta, citen de me-
re á comparendo
p.^a el primer dia de
audiencia, con apu-
servimiento de que
en su defecto si li-
brara la priorid.
que corre ponde
Carol. Boner
C. B.
Abd. C. B.
D. C. B. Villanueva

Maria de la Concepcion Maiz de esta vecindad, en los Autos que
promuevo afin de que se compela al Ofi.^l de Milicias D. Rafael
En atencion á lo que pte. repa-
que esta pte. repa-
senta, citen de me-
re á comparendo
p.^a el primer dia de
audiencia, con apu-
servimiento de que
en su defecto si li-
brara la priorid.
que corre ponde
Carol. Boner
C. B.
Abd. C. B.
D. C. B. Villanueva

Digo: que habiendo conseguido D. Rafael embarazar
la pronta determinacion de esta pura demanda en el acto
del comparendo celebrado, y q. seme mandase ocurrir al Jefe
del J. A. por haver figurado falsamente y sin calificacion
que yo estaba litigando allí sobre este mismo dñ. ocurrir de
nuevo ala Supl. Integridad de V.E. durandose una exapcion sus
picas y ambiciosa e imitando la desdicion de dñ. q. huiere
lugar en el asunto; pero como V.E. se digno de comunicarle tras-
lado de mi anterior escrito q. reproduzgo p.^a su supl. Decree el
veinte del p.^{to} septiembre habiendolo solicitado el Actuario a
efecto de su notificacion solo nego una Mujer de su casa con el
pretexto de enfermo, p.^astandote la Logueta de Estilo para que

se la entregase, se le escuso á recibirla, y el referido D. Rafael
executó lo mismo desde su Cama con grosera resistencia,
según lo ha certificado a continuación consta 23 del propio
mes, y agregación de la mencionada Isquela: cuyo procedim.
acredita muy poca subordinación, y respeto á las venerables
providencias de esta Superioridad por recelo del convencim.
de la Vanidad de la excepción y de la condenación al reintegro
del precio de la esclava y daños originados en defecto de su
somada restitución: Por tanto y porque la pequeña del
negocio y mi miserable situación no permiten otras
sustanciaciones de esto que no pueda sufrir y p.^a cuyo defecto
quedaria burlada y perjudicada mi legítima acción:

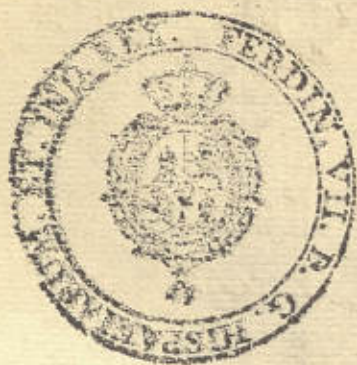
A V. E. pido y suplico que con vista de todo y en consideración al alegado y probado
sobre el contrato la falsa excepción y resistencia á la admisión y
respuesta de traslado, se digne mandar obrar nuevo comparendo an-
te el S.^o Auditor gral, p.^a g.^a allí se resuelva sin mas figura de juicio
lo que corresponda sobre el artículo y sobre lo p.^al; ó quando no
haya lugar señale p.^a su señoría una comparencia y resguarde
p.^a g.^a el S.^o Jue de Nov.^a no me execute por la demanda de D. Juan
Moscoso hasta el excurso de la presente, pues no tengo como re-
integrarla de otro modo y es de Just.^a y equidad que espero
de la grandera de V. E. Añuego de M.^a Concepción Ma-

Jose Ortiz

Doyle: Qui. habiendo estado en la
Cala Mexada de D.^a Rafael de Hilar

a efecto de intimarle el sup^o Decreto
de / Fin, le me franqueó p^o Una Señorita
que le avise que parase a los interiores
de ella, y me encontré que se halla por
trado en cama, medicinandose de unas
glandulas que le han salido en la
garganta, larg^o vi y manifesté; a que
se le agrega que tiene medio cuerpo co
mo muerto de un aire que desde ahora
mece que le acomió le ha repetido; 7^o
q^o consiste ponga la paciente en Lima
y octubre veinte y uno de ocho cientos
diei y siete =

Andrés Vamocamud
3



En quartilla.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



SELO QUARTO, UN QUARTILLO: APTA
DE MIL CONQUENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
CONQUENTOS DIEZ Y SEIS

En la villa de Mexico a 11 de Mayo

Año 3.

En atención a lo q. esta parte se presenta: notifi- que a D. Rafael Aljara, concurra al comparendo decretado, baxo apor- cementos, de que en su revelia, se resolverá el pa- go q. se solicita

Cada de la Concep. Maiz vecina de esta Ciudad en los Autos q. promueve p. g. sin figura de juicio p. m. notoria pobreza y pequenez de la materia se oduque verbal y humanam. al Opi. de Milicias D. Rafael Yjar, a que me debuelva sin articulos ni excusas los cien p. libras de escultura y Alcadala eng. p. la Coleta presentada y diligencia del primer comparendo decretado, baxo apor- cementos resulta haverse vendido con la representacion de Albacea y heredero de D. Maria Perales una negra nombrada Juana que posterior- mente enagenó a favor de D. Estanisa Moscoso, quien me demanda su importe o restitucion asegurada de otras molestias y perjuicios ulterio- res p. haverla desposado el Cura y Promotor Fiscal D. D. Mariano de Rive- ra llevandola como hija con otras de Collegio donde coovite con lo de- mas deducido Digo: que la sup. justificacion de N. E. en vista de mi ultimo y antecedente recurso que reproduzgo con los primeros que la preceden. se

D. Mexera

sinia mandar con fha 9 de Octubre pp. que se citase de nuevo a comparendo al dho Opi. D. Rafael Yjar, p. el primer dia de Ato. baxo el aporcent. de que en su defecto se libraria la correspond. provid. y despues de haver en- torpecido la diligencia de su intimacion con ocultaciones y otros fugios por muchos dias la llego averificar el 21 de Dho mes el Receptor Andres Samanamut, quien asu contento y por maneras q. presuendo de incubas- deviando haver ometido la mera notificacion, se adelantó adar una sospe- chosa fe de haverlo hallado portado en cama meduinandose de unas glandulas en la garganta con medio cuerpo como muerto p. un ayre repetido quando es publico y notorio al vecindario y el varrio de su

Al V.E. pido y suplico que p. mérito de los churos y de la que llevo representada,
se digné compelerlo al nuevo comparendo demandado, sin entada,
y en caso de que no obedezca y pase el día primero de Julio con el
nuevo sup. mandato de nonpación y apercibim. se libe pro-
videncia sin otro nuevo recurso, p. q. en el acto me satisfaga
el valor de la demanda y sus costas, o se le saquen premas equi-
vales para su remate y mi solvencia en fin, que expuso
de la grandora y sup. rectos de V.E.
Antuano de Maria Concepcion Nave.

Sancti Spiritus Mariae Conceptionis Mariae

Love On to ~~the~~

En Lima y Noviembre veinte de mil ochocientos diez y siete, fué saber el contenido del Sup. de D. D. Donato Marginal a D. N. Hacl de Hilar en un persona de quí don'te.

Nicolas de Villanueva

Doylee: Que instando de tenor del
dho Superior decreto, me expuso la in.



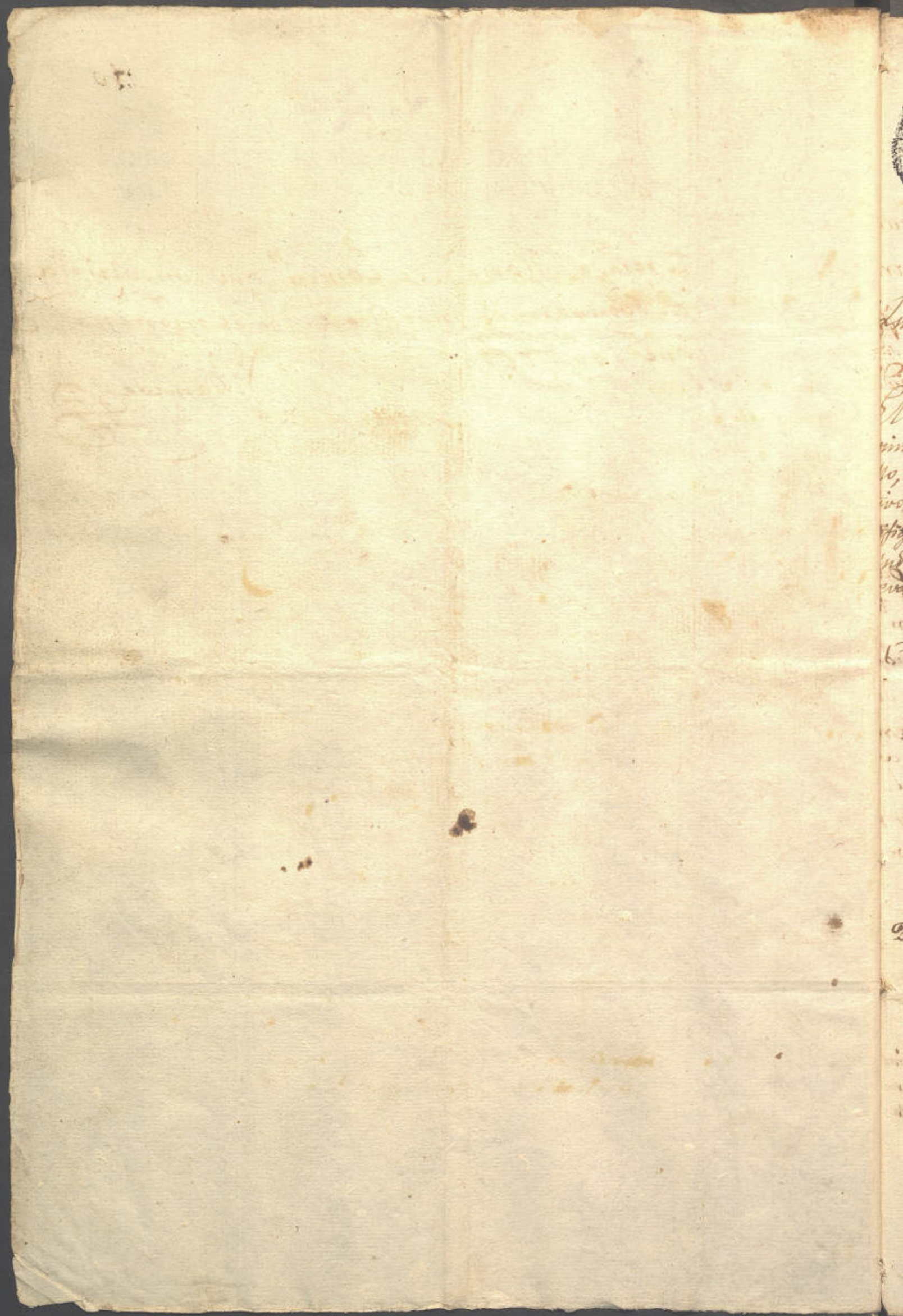
Un quarto.

70

**SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCISCIENTOS DIEZ Y SIETE**

tercerada Maria de la Concep.ⁿ que concurriría
al comparendo prevenido el día de mañana de
que doy fee =

Villanueva 





Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCISCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Lucina Nov. 21

Exmo Senor.

El Fenomeno del Cuerpo de Dragones D.^o Maza
El Coronel del Re- el Nijax con el debido respeto paxeros ante
nimiento de Carabay V.E. y digo: Que me es imposible concurrir al
to, para q. el facultado comparando al Turq. del 1.^o And.^o Gen.^o según
ivo. de mi cuerpo, con segun semio tra paxosim q.^o un Sup.^o Doto de
signe el estado de sa V.E. a pedim.^o de maxima de la concepcion (tra
ad de esta parte, y blando debidam.^o el respecto de hallarone su
cuadrada traigane madame me portado de la Salud como es pub.^o
y lo dican los facultados q.^o me estan medicando; y no parece regular q.^o la
dha. Maxia concipe me moleste estando en la
situacion en q.^o estoy. Por tanto = y implorando
la Sup.^o benignidad de V.E.

A V.E. pido y sup. que en atencion a lo expuesto
 se sirva su integridad mande a la equidad
 q. acozumbra con los infelices como el q.
 implora mandan se suspenda por ahora
 e interin me restablere el comparendo de
 creado p. ser merced q. con gracia espero
 alcanzar de la grandera de V.E. y p.oria
 Dios etc. P. y a esta señal de f. no
 proceder de materia f. c.

Raoul Hilar

Lima y

Noviembre 24 de 1817

Por recibido el sup. Decreto de 21. del cor.^{te}, y para su cumplimiento el Cirujano del Cuerpo Fran^{co} Roman para a casa del Alferes graduado de Ten^{te} Dⁿ Rafael Miras, y certificand^o a continuacion sobre el estado actual de su enfermedad devolviera este Recurso para elevarlo ala superioridad.

Palacios

Certifico en quanto puedo y a lugar q^d deo den E Mi Coronel El S.^{ra} Dⁿ Jose y na cio pa cior. pase ala Casa del Alferes graduado de Ten^{te} Dⁿ Rafael Miras y lo en con tre en fer mo Fer Fumexer benexer situados en las glan las del Cuello, y un reumatismo benexo en la re Lion Lon bar, en fer meda der mo les tar a q^d no le in piden la lin, pero no alas tareas del bi sio p^a no es tax Capas de poder Alex ex ex si sior Li taxer; p^a tan to do yer ta pra q^d Corte donde Com ga en Lima y Noviembre 26. de 1817.

Lima Nov^{bre} 27 de 1817 Fran^{co} Roman

En atencion a lo fuesista de la anterior certificacion, citese de nuevo al oficial Dⁿ Rafael Miras, p^a q^d comparezca el primer dia de Audiencia, a evacuar el comparendo decretado, baxo apercibimiento, q^d se proceda contra el executivamente.

Dⁿ Herrera

Endi



On quarante

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES,
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN-
CUENTA CIENTOS DIEZ Y SEIS.

17 de Diciembre primer de mil ochocientos
diez y siete, Este para lo que se previene p.^a el
Superior Decreto de en favor a D.^o Rafael
Hizan en su persona de que doy fe =

Nicolas de Villameva
Herrero

Indho. dia ate p.^o do mesmo affecto a cha da concepção mais
outra pessoa doze - *P. Thomey*

Pilla Fuentez

[illegible]

Antenn

Wm Pittenger

Lima Dic. 3 de 1817

En atencion á lo que resulta del comparendo ultimamente
atendido á la corteza de la materia, D.ⁿ Rafael Elizaga
constituido á Maria Concepcion Ruiz, los cuerp. en
indivisiamente, vendio la esclava enagenada, al
D.ⁿ Mariano Rivera, como perteneciente á la
Hacienda de Colligue, lo q. verificara en el termino pe
nitorio de 3.^o dia

Porula

Cartel. Priore

D.ⁿ Jph de Menezes

Don Jc: He haciendo solicitud á D.ⁿ Rafael Elizaga en
su casa Morada á efecto de haverle dado el sup.^o de cre
to q. Anterior me asento á la Mujer legitima D.^a Man.
Balaban, haver salido á la Maximo á una Chacra y que
no regresara hasta de aqui á siete ó ocho dias, lo q.
pongo por dilig.^a en Lima y Jueves cinco de mil ochoc
ientos diez y siete. Nicolard Villanueva

Habiendo buuelto hoy dia de la P.^a con respecto á la
dilig.^a anterior y de no haberlo podido encontrar al Ci
tado D.ⁿ Rafael le dije papel con inserciones del expues
to sup.^o decreto á la indicada la Mujer para q. se lo en
tregase en persona: Por lo que pongo la pte en Lima
veinte y tres de Dho Mes y Año de q. hoy fee.

Villanueva



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Enero 3
1817

Excmo Sr.

Tratado sin pre-
juicio—

[Signature]
Pilla Fuentes

El Financero y Caballero D. Rafael de Híjar, en los
Años q^e há promovido D.^a Concepcion Maria sobre
el saneam^{to} de la venta de una Esclava con lo demas
deducido digo: Que por el of^o resivio V.E. en atencion
á lo que resultó del comparendo, y á la corteidad de la
materia mandas q^e el sup^{te} contribuya á la expre-
sada Maria Concepcion por cien p^{os} enq^e indebidam^{te} se
indica haaca vendido la Esclava enagenada, veri-
ficando la tal contribucion en el term^o p^{re}sumpto-
rio de trece dias.

Como esta Providencia no puede recibir fuerza
de cosa juzgada (conviniendo) No conviniendo el
Exponente, como en efecto no conviene, ni puede con-
venir, de aqui el que interpele de su suprema
rectitud, la audiencia que el dño le franquea para
alegar de su dño y justicia guardandose en el Juicio
el orden que las Leyes prefijan: circunstancias
que se echa menos en el presente. Tenetavistas
reclamando como reclamamos una, y otra, y ora d^a
ver la indefension, y protestando califican-
do las p^{re}sumptivas excepciones, principalissimam^{te}
mente la de carecer de accion Maria Concep^a.
Maria p^a demandame. Por tanto

A V.E. pido y sup^{co} resiva suspendiendo lo efectos
de la providencia de que se encarga en el

Quiero decir Excmo. señores mandan de lefrangues
el Proceso para alegar indios y justicia, q. e. en la que
pide y espeta al camara vela notoria integridad
cu. V. E.

Rafael Obisax

En Lima y Lima nuevo a mil ochocientos
eis y ocho. Pas. Escribano Luis Sabra el Sup.
Dfo. de la Buena Vista y la Concepcion
Mora en persona deffe

Villafuente



Un cuatrecillo.

SELO CUARTO, VN CVA-
TENCIENTOS DIEZ Y OCHO,
DIEZ Y NUEVE.

Enm. 5.



Yo Juan de la Concepcion Mairé, Jefe de esta veintid, en los autos q.
promuevo sobre quise obligue al Opi. Miliciano D. Rafael Mairé
para que sumariamente y sin figura de juicio por la contedad de la
matéria y mi notoria pobreza, me devuelva en el día los cien p.
libres de escritura y Alcabala en que como Albacea y heredero
de D. Maria Perales consta haver vendido una negra nombrada
Miana que tras pasada ami dominio enageni de buena fe a D. Maria
Moscoso, quien me demanda, y executa por su importe, y el de costas
y perjuicios en vno deutos surgidos de suyo. con motivo de haverse
le recogido y llevado el D. Mariano de Rivera ala Real de Collique,
acuyo fundo asienta corresponder: contestando al traslado sin
perjuicio confesado del escrito de f. 13 en que el coapreñado D. Rafael
reclama la sup. determinacion de f. 12 fha 3 del 20. Diciembre, so-
licitando mas Audiencia de la que se le ha prestado por gemi-
nados comparendos en un asunto de tan pequeña entidad, y con-
puevas tan superabundantes, y conculgentes de mi inocente dño,
y lo demas deducido Digo: que en meritos de Just. se hade dig-
nar la sup. rectitud y equidad de N. E. de mandar llevar con puer-
al coapreñado, pronto, y ejecutivo cumplimiento la citada y reclamada
providencia sup. cumpliendo al Opi. D. Rafael con los apremios
legales a que en el día me reintegre los cien p. de una fraudulenta
enagenacion de cosa aiena, valor de su respectiva escritura,
y Alcabala, costas q. me ha causado en esta demanda y las que me
repte por la suya la referida Moscoso, porque segun los fundam.
de mis escritos de f. 2 f. 4 f. 7 y f. 9 que reproduco por este
el merito y calificacion de la voleta de f. 1 y el de las dos diligencias
de comparendo de f. 2 y f. 12 es indubitable q. el dño D. Rafael
vendió por suya, y como Albacea, y heredero de D. Maria Perales
esta cosa q. en realidad aparece ser dñor capitales del fundo.

A V^o E^o pido, y suplico, se digne despreciar la conrencia solida, y mandar co-
mo llevo pedido en el exordio, y espere de su grandeza, y superior
integridad =

Quarta. Mithrid.

Pezomachus

Carroll-Brown

J. M. C. La Frense

Donc se. Vite habiende

1791
Dec 23

My dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 19th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I have, however, done all in my power to ascertain the truth of the matter, and I am confident that the result is correct. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

En quatuor.

SELLO CUARTO, VN CUARTO
 SELLO. AÑOS DE NRE. OCHO-
 CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
 DIEZ Y NUEVE.

Año S.^{or}

Maria de la Concepcion Maiz, Sarda de esta vecin-
 dad en los autos contra D.ⁿ Rafael Hiza s^{re} de volucion de
 la cantidad de cien p.^{as} libras de Eucat.^a y Alcavala, en q.^e inde-
 vidam.^e como Alb.^a y Alcav.^a de D.^a Maria Seales vendio una
 negra nombrada Juana, q.^e trasparada a mi dominio enage-
 ne a D.ⁿ M.^a Moscoso, la q.^e me demanda por su importe,
 costas y persuiçioes en uno de los Juzgados de Prov.^a por
 haverla recosido y llevado a su poder a la Hq.^{da} de Culique
 el D.ⁿ D.ⁿ Mariano Rivera a cuyo fundo asienta correspon-
 dea; y lo demas deducido ante V.E. con el devido respeto di-
 go: Que a conseq.^a de lo mandado en Sup.^a Dec.^{to} de 21. de Oct.^{bre}
 alit.^{or} confirmat.^o del de f.¹² b.^{ta} prov.^{do} en 3. de Dic.^{re} del pasado
 año de 817, dirigida el etituario Nicolas de Villanueva a
 la casa del expresado D.ⁿ Rafael a intimarle la ultima re-
 solucion q.^e prescribe el pago dentro de 3.^o dia; D.^a Manue-
 la Salazar su muger legitima de D.ⁿ Rafael estorbandole
 su ingreso, imp.^{ta} del objeto a q.^e se conducia se hizo formal-
 responsable a este y qualesq.^a otro cargo judicial, o extra-
 judicialm.^{te} q.^e resultare contra su marido como lo acredita
 la dilig.^a de su contesto sentada a f.¹⁵ de este exped.^{te} Y con-
 los bien.^{es} de aq.^u deven sustam.^{te} para en poder de esta, ha-
 llandose susgada la mat.^a conforme al Ent.^{do} actual de lo
 proterio; se hade servir V.E. mandar se notifique de
 pago a la referida D.^a Manuela, y no verificandolo
 en el acto de la dilig.^a se libze el correspond.^{te} mandam.^{to}
 de execucion y embargo contra los bienes de uno y otro
 p.^{or} la cantidad total q.^e resulte de todo, con incluc.^{on} de
 costas proterales y personales p.^a evitaa de esta suerte

los Resultados q^e son consig.^{tes} por la morosidad y
menos consideracion con que el deudor se conduse.
Para lo qual.

Ch. V. Ex.^a pido y Sup.^{co} q^e con vista del estado q^e hoy tiene el
exped.^{te} de su asunto y dilig.^a a q^e me refiero se sirva
mandar como solicito en just.^a con costas etc.

Auego de M.^a Concepc.ⁿ Mais
Eusebio Huatador



S.

Ma. Nov. 16 de 1818.

Autos, y vistos. sea apremiado D.ⁿ Rafael Hija, al pa-
go de la cantidad, q^e se le ha mandado satisfacer, a cuyo
efecto se le embargaran sus bienes: en virtud de este auto,
que servirá de mandamiento en forma, el q^e se entenderá
p.^a la indicada suma, y sus respectivas costas —

Perucla 

Canell-Bravo 

(Mariano de Suria 

